



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1.- Las empresas prestadoras de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales, públicas o privadas, que operen bajo jurisdicción provincial, implementarán una Tarifa de Interés Social (TIS) destinada a los usuarios en situaciones de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 2.- Serán beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (TIS) aquellos usuarios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser poseedor, tenedor o usufructuario de vivienda única.
- b) El ingreso económico del grupo familiar no debe superar el monto del haber mínimo pagado por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).
- c) Casos especiales de vulnerabilidad social determinados por autoridad competente.

ARTÍCULO 3.- La Tarifa de Interés Social consistirá en un porcentaje de descuento en la tarifa de consumo del servicio:

- a) Descuento del setenta por ciento (70%) sobre la tarifa aplicable al consumo.
- b) Si la unidad familiar posee un integrante discapacitado; o con enfermedad crónica; o una persona mayor de sesenta y cinco (65) años a cargo, en todos los casos el descuento será del noventa por ciento (90%) sobre la tarifa aplicable al consumo.
- c) Casos especiales de vulnerabilidad social determinados por autoridad competente, el descuento será del cien por ciento (100%) sobre la tarifa aplicable al consumo.

ARTÍCULO 4.- La Tarifa de Interés Social será otorgada por un período de doce (12) meses siendo la misma renovable por igual período y tantas veces como sea requerido en tanto se cumplan los requisitos estipulados en el artículo 2 de la presente Ley.



ARTÍCULO 5.- El otorgamiento de la Tarifa de Interés Social no exime a las empresas prestadoras de la responsabilidad de cumplir con las condiciones de servicio exigibles por cualquier otro usuario.

ARTÍCULO 6.-La recepción de las solicitudes de los usuarios para acceder a la Tarifa de Interés Social y la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2, o de los supuestos mencionados en el artículo 3 incisos b) y c), estará a cargo del Municipio donde posea domicilio real el usuario, para que por medio del área competente se realice el informe socio-ambiental que justifique la situación de vulnerabilidad social del solicitante.

ARTÍCULO 7.- La solicitud mencionada en el artículo anterior será un trámite personal, el área municipal a cargo de realizar el informe socio-ambiental iniciara un expediente que debe ser resuelto por escrito y en el término de treinta (30) días. En caso de denegatoria la misma deberá ser fundada y por escrito. El trámite será gratuito y transcurrido el plazo de treinta (30) días, de no mediar resolución en contrario, la solicitud se considerara aprobada.

ARTÍCULO 8.- En aquellos casos donde el Municipio en el que resida el solicitante no haya adherido a la presente Ley, los usuarios interesados en recibir el beneficio de la Tarifa de Interés Social podrán solicitar a que un Licenciado en Trabajo Social o Asistente Social Matriculado realicen el correspondiente informe socio-ambiental. En estos casos los profesionales mencionados serán considerados autoridad competente.

ARTÍCULO 9.-Cuando el usuario solicitante reúna las condiciones para acceder a la Tarifa de Interés Social, el Municipio entregara un comprobante para ser presentado ante la oficina comercial de la empresa prestadora del servicio. Al presentar el mencionado comprobante la prestadora entregara un certificado de inicio de trámite con la fecha de inicio del mismo.

En el supuesto del artículo 8 un informe socio-ambiental que justifique el acceso al servicio será considerado como comprobante y será válido a los efectos del presente artículo.

ARTÍCULO 10.-Presentado el comprobante extendido por autoridad competente ante la oficina comercial de la prestadora, el alta de la Tarifa de Interés Social no podrá demorar más de treinta (30) días.



ARTÍCULO 11.-En caso que la empresa prestadora incumpla con el otorgamiento del beneficio de la Tarifa de Interés Social a un usuario que cuente con el comprobante expedido por autoridad competente y que haya iniciado el trámite correspondiente ante la oficina comercial de la empresa, se aplicara una sanción pecuniaria a la empresa prestadora por un monto igual al de diez (10) sueldos básicos de la administración pública, por cada mes que demore en implementar el beneficio.

Igual sanción corresponderá en los casos que las oficinas comerciales de las empresas prestadoras se nieguen a recibir y/o iniciar el trámite mencionado en el artículo 9 de la presente.

ARTÍCULO 12.- Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a difundir en su jurisdicción los alcances de la misma.

ARTÍCULO 13.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14.-Esta Ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 15.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos



Señor Presidente:

“El Derecho al Agua” es un informe conjunto elaborado por Naciones Unidas y por la Organización Mundial de la Salud, el mismo se inicia con la siguiente afirmación categórica: *“El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona.”*¹

El servicio de provisión de agua potable y el servicio de cloacas son servicios públicos. Debido a la vital importancia social de los mismos, sea su gestión pública o privada, la misma debe regirse por el criterio ordenador de que los servicios que se están prestando son de interés público. La posibilidad del acceso al agua potable y al saneamiento (cloacas) es un importantísimo mecanismo de inclusión social, incrementando la calidad de vida de los usuarios y previniendo enfermedades. Allí donde el agua potable y el saneamiento llegan, automáticamente desciende la prevalencia de enfermedades y la morbi-mortalidad infantil y de ancianos.

Breve reseña del Marco Normativo

En el año 1996 el proceso neoliberal privatizador que asoló a nuestro país en la década del 90^o alcanzó a la empresa provincial Obras Sanitarias de Buenos Aires (OSBA) la cual finalmente sería privatizada en el año 1999. La empresa que ganó la licitación de la prestación del servicio fue la empresa AzurixBuenos Aires S.A. (subsidiaria de la Corporación Enron). Al momento de su privatización OSBA prestaba servicios en 78 localidades del interior de la provincia alcanzando a una población de aproximadamente 3,5 millones de personas, poseía una red de agua potable de 8.600 kilómetros y un sistema de desagües cloacales de 5.600 kilómetros. Por año OSBA entregaba a los usuarios 233 millones de metros cúbicos de agua que extraía de captaciones subterráneas (58%) y de tomas superficiales (42%)². La empresa AzurixBuenos Aires S.A. duró menos de tres años frente a la gestión del servicio abandonándolo en el año 2002 dejando el servicio en peores condiciones que al recibirlo y con un juicio a la provincia ante el CIADI por valor de 300 millones de dólares, aún pendiente de resolución.

1 ONU – OMS. El Derecho al Agua.

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

2 <http://edant.clarin.com/diario/1997/12/26/o-01601d.htm>



A nivel jurídico el proceso de privatización de OSBA se preparó mediante la sanción en el año 1996 de la Ley Nº 11.820³ que creaba el marco regulatorio de la prestación de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales y la creación del correspondiente organismo regulador (ORBAS). En lo referente al tema que nos ocupa, la Ley Nº 11.820 no mencionaba ningún tipo de tarifa social, solo garantizaba la continuidad de las exenciones y subsidios preexistentes, haciendo recaer en el Estado el costo de cualquier nuevo subsidio a implementarse.

“Artículo 36: Exenciones y Subsidios. Se regirán por las siguientes pautas:

- a) El concesionario deberá respetar a su cargo los subsidios y convenios que se encuentren vigentes a la firma del contrato de concesión.*
- b) Los hospitales públicos, salas de primeros auxilios públicas y escuelas públicas de enseñanza primaria obligatoria, estarán exentos del pago del servicio y del cargo del derecho de conexión y de obra.*
- c) Todo otro nuevo subsidio será a cargo del Estado provincial.”*

Cuando Azurix Buenos Aires S.A. abandona la concesión del servicio, el Poder Ejecutivo emite el Decreto 517/2002⁴ (ratificado por Ley Nº 12.989⁵) mediante el cual se declara la emergencia pública, sanitaria y social al servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales. A su vez, el mencionado decreto crea la sociedad Aguas Bonaerenses S.A. a efectos de hacerse cargo del servicio. Posteriormente el Poder Ejecutivo emite el Decreto 878/2003⁶ el cual establece el nuevo marco regulatorio de la prestación del servicio, decreto convalidado por el artículo 33 de la Ley Nº 13.154 (Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2004).

A diferencia del marco normativo anterior, el Decreto 878/2003 contempla la idea de una tarifa de interés social creando dicha figura a través de su artículo 55, el cual establece:

³<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/s11820.htm>

⁴<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/s200300878127.htm>

⁵<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/l12989.htm>

⁶<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/s200300878127.htm>



“Artículo 55: Tarifa de Interés Social: El régimen tarifario del servicio, deberá prever que las Entidades Prestadoras apliquen una tarifa de interés social a aquellos Usuarios residenciales con escasos recursos económicos.”

En el mismo sentido se manifiesta respecto a las exenciones y subsidios (artículo 63 del Decreto 878/2003) manteniendo los vigentes e introduciendo un descuento en la tarifa a abonar del 60% para entidades de bien público, de rehabilitación y establecimientos educacionales estatales (artículo 63 Inc. c); y de 30% a los clubes sociales, deportivos y centros de fomento, guarderías, comedores y bibliotecas populares (artículo 63 Inc. d).

En concordancia con lo anterior, el Decreto 3289/04⁷, reglamentario del marco regulatorio establecido por el Decreto 878/2003, establece en su artículo 54:

“Artículo 54.- Inc. a) a c) Sin reglamentar.

Inc. d) En la determinación de los valores tarifarios deberá tenerse en cuenta el derecho de acceso al servicio de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires. A tales efectos, se considerará la capacidad de pago de los usuarios y los indicadores de vulnerabilidad sanitaria, sin perjuicio de la necesidad de establecer subsidios directos o cruzados para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso e) del artículo 54 del marco regulatorio.”

Finalmente en el año 2008, y con motivo de realizar un reajuste tarifario a los efectos de asegurar el equilibrio económico financiero de la prestación, el Poder Ejecutivo dicta el Decreto 3144/2008⁸ el cual incluye en su artículo 32 lo siguiente:

“32.Exenciones y Subsidios Vigentes

En materia de exenciones y subsidios regirán las disposiciones del artículo 63 del Marco Regulatorio. El Concesionario respetará las exenciones y subsidios previstos. Asimismo el Concesionario aplicará una tarifa de interés social a aquellos usuarios de escasos recursos económicos, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Marco Regulatorio.

Con la previa aprobación del OCABA, el Concesionario podrá establecer con carácter general los elementos probatorios que los Usuarios deberán presentar

⁷<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/p200403289127.htm>

⁸<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/p200803144138.htm>



para acreditar su condición de beneficiarios de las exenciones y subsidios y/o de la tarifa de interés social.”

Resumiendo, desde el año 2003 a la fecha la normativa vigente contempla la posibilidad de una tarifa de interés social destinada a una población meta compuesta por familias de bajos recursos económicos. Pero a su vez, el Estado transfiere la responsabilidad de establecer los criterios y mecanismos de selección de beneficiarios a la prestadora. En el Decreto 878/2003 el artículo 63, inciso B), numeral 1) estatuye que la entidad prestadora deberá:

“1) Establecer con carácter general, el procedimiento y los elementos probatorios que los usuarios deberán presentar para acreditar su condición de beneficiarios de las exenciones, y subsidios, el cual deberá ser aprobado previamente por el OCABA”

Esta facultad “evaluatoria” entregada por el Estado a la prestadora vuelve a avanzar cuando en el Decreto 3144/2008 el artículo 32 en su segundo párrafo establece que: *“Con la previa aprobación del OCABA, el Concesionario podrá establecer con carácter general los elementos probatorios que los Usuarios deberán presentar para acreditar su condición de beneficiarios de las exenciones y subsidios y/o de la tarifa de interés social”*. En el Decreto 878/2003 la facultad de la prestadora era para el caso de las exenciones y subsidios, en el Decreto 3144/2008 se avanza hasta incluir también a la tarifa de interés social. Si bien se menciona al OCABA como el ente que debe autorizar los criterios establecidos por la prestadora, es evidente que es ésta quien posee la capacidad de iniciativa sobre los mismos, siendo además quien posee la facultad de aceptar o rechazar las solicitudes de beneficio.

Dada la importancia social del beneficio al que nos estamos refiriendo creemos que los criterios de selección de beneficiarios así como los requisitos exigibles deben ser responsabilidad del Estado y que no pueden quedar al arbitrio de una empresa, por más que la misma posea participación mayoritaria del Estado provincial. Creemos que debe ser esta Legislatura, en su carácter de Poder del Estado en donde se encuentran manifestadas y representadas la mayoría de las expresiones políticas de la provincia, quien debe establecer cuáles son los criterios y requisitos para acceder al beneficio así como el monto de la tarifa social.

Actualmente la empresa Aguas Bonaerenses S.A. ofrece a los usuarios del servicio una Tarifa de Interés Social (TIS) la cual comprende un porcentaje de descuento sobre la tarifa correspondiente al consumo, este descuento comienza en un veinte por ciento (20%) y va progresando (30%, 40%, 50%, etc.) según cada situación particular y a criterio



de evaluación de la empresa. En la página Web de la empresa Aguas Bonaerenses S.A. están publicados los requisitos para acceder a la Tarifa de Interés Social (TIS) a saber: 1) Ser poseedor, tenedor o usufructuario de vivienda única; 2) El ingreso máximo del grupo familiar no debe superar \$ 450; 3) Su consumo eléctrico no debe ser superior a 300 KW/H bimestrales; 4) No debe percibir otros descuentos otorgados por ABSA. (Ver Anexo). A continuación la Web nos informa que de cumplir con los requisitos el interesado deberá presentar una determinada documentación: DNI, fotocopia del recibo de ABSA, fotocopia del recibo de haberes, certificación de desempleo expedido por órgano competente, escritura del inmueble o contrato de alquileres, constancia de integrantes del grupo familiar a cargo, y comprobante del servicio de energía eléctrica y de gas.

En cuanto a los requisitos exigidos para ser beneficiario vemos claramente dos problemas. En primer lugar el irracionalmente bajo monto máximo de ingresos (\$ 450), y que el consumo eléctrico no sea superior a los 300 KW/H bimestrales. Este último elemento, sumado al requisito de aportar en la documentación requerida por la empresa copia de las facturas de luz y gas, nos está indicando el mecanismo de evaluación utilizado por ABSA basado en correlacionar ingreso con consumo de servicios de infraestructura (agua, luz y gas) mecanismo que se muestra ineficiente y que no logra alcanzar con precisión a la población meta ya que es baja la correlación ingreso / consumo, ya que por ejemplo, en líneas generales, las familias de bajos recursos suelen ser más numerosas y poseer un equipamiento más viejo y por lo tanto consumir más electricidad. (Una heladera antigua consume hasta un 70% más de energía que una nueva; un aire acondicionado es más eficiente y consume menos que una estufa a cuarzo)⁹

La base y piedra de clave de todo ordenamiento jurídico es el derecho a la vida. Inmediatamente vinculado a este, es el derecho a la salud. Sin agua no hay vida y sin saneamiento no hay salud. El interés social prevalece sobre el interés particular y es función del Estado trabajar para que todas las familias bonaerenses eleven su calidad de vida. Dentro de esta calidad de vida se incluye disponer del servicio de agua potable y saneamiento, independientemente de las posibilidades materiales de poder pagarlo.

Creemos que es ésta Legislatura quien debe regular el Instituto de la Tarifa de Interés Social, como oportunamente lo ha hecho en el caso de la Tarifa Eléctrica de Interés Social (T.E.I.S.) por intermedio de la Ley 12.698, sancionada el 10/05/2001.

9 FUNDELEC: Informe Técnico sobre el Consumo Eléctrico de un Hogar. Año 2009
<http://www.fundelec.org.ar/informes/info0026.pdf>



Por todo lo expuesto invito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

ANEXO



OFICINA VIRTUAL

acturación

• Tarifa de Interés Social (TIS)

Este trámite se realiza en nuestros Centros de Atención Personalizada.

Para acceder a este beneficio, Ud. deberá contar con los siguientes requisitos:

- Ser poseedor, tenedor o usufructuario de vivienda única
- **El ingreso máximo del grupo familiar no debe superar \$ 450 (cuatrocientos cincuenta pesos argentinos)**
- Su consumo eléctrico no debe ser superior a 300 KW/H bimestrales
- No debe percibir otros descuentos otorgados por ABSA

En caso de cumplir con estas condiciones, Ud debe presentar la siguiente documentación:

- D.N.I., L.C., L.E. o C.I. (original y fotocopia)
- Fotocopia de factura de **ABSA**
- Fotocopia de recibo de haberes o certificación de desempleo expedido por la municipalidad, ANSeS o autoridad competente
- Escritura (o documentación que avale posesión del bien inmueble) en original y fotocopia, en caso de ser inquilino, presentar copia certificada de contrato de alquiler o timbrado y firmado por locador y locatario
- Constancia de integrantes del grupo familiar a cargo (Fotocopia de DNI o acta de nacimiento)
- Comprobante de servicio de empresa de energía eléctrica y de gas

Fuente: <http://www.aguasbonaerenses.com.ar/o-f-tarifa-de-interes-social.php>